



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, -5 SET. 2018

VISTO la Actuación N° 281/17 del Registro de la Auditoría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el art. 118, inciso b, de la Ley 24.156, en el marco del Programa de Acción Anual de Control Externo, se realizó una auditoría de gestión en la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia relativa a la implementación de la Convención de los Derechos del Niño.

Que dicho informe fue puesto en conocimiento del Organismo auditado quien en su respuesta no formuló comentarios que modifiquen los hallazgos realizados por este organismo.

Que el Plan Nacional de Acción 2012-2015 no contempló metas claras ni cuantificables ni fue elaborado con indicadores de seguimiento ni de resultados. No se planteó a nivel nacional un mecanismo de supervisión de los avances. El Plan no especifica partidas presupuestarias para cada conjunto de acciones. Además, el informe final sobre la implementación del Plan no cuenta con indicadores de resultados e impacto de la gestión.

Que sobre la eficacia de las políticas referidas a primera infancia, CDI y Plan Nacional de Primera Infancia: No existen metas propuestas ni indicadores de resultados para evaluar la eficacia del organismo en la materia.

Que al evaluar los avances de las políticas públicas referidas a primera infancia, en particular el desarrollo de convenios para fortalecer o abrir Centros de Desarrollo Infantil, se advierte un incremento sostenido en el tiempo del número de convenios firmados. No obstante, el equipo de auditoría advirtió que la SENNAF no cuenta con información confiable al respecto, ya que

al comparar diversas fuentes de documentación se informan datos no concordantes para cada año del período auditado (ver cuadros de los puntos 3.5.1 y 3.5.2).

Que respecto de los Centros CONIN, se suscribieron 29 convenios con organizaciones de la sociedad civil, de los cuales siete fueron para la creación de centros. Para cumplir con el objetivo planteado en la Res. SENNAF 732/16 resta por crear tres centros CONIN y fortalecer los tres Centros de Recuperación y Tratamiento de la Nutrición Infantil ubicados en Mendoza, Salta y Misiones.

Que CONIN no es eficaz para articular con los EPI, conforme lo dispuesto en el plan de objetivos y acciones del convenio firmado (Res. 732/16); sólo en tres de los 19 EPI visitados se observó que existe vinculación con los centros CONIN.

Que el Plan Nacional de Primera Infancia no contempla el destino específico de los fondos para los subsidios semestrales que se abonan en concepto de beca por niño que asiste al EPI; esta indeterminación dificulta luego las tareas de control y seguimiento de la implementación de los convenios al no poder evaluar los rubros en los que se destinaron los fondos. La implementación de los convenios se da de manera diferenciada de acuerdo a la jurisdicción.

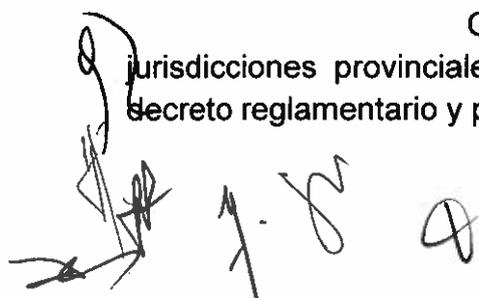
Que por otra parte, la Subsecretaría de Primera Infancia/COCEDIC no efectuaba la supervisión de los espacios para determinar si las necesidades se correspondían con los proyectos presentados. Esta falta de objetivos prioritarios se ve agravada ante la recurrencia de incumplimientos de medidas de seguridad de los espacios y falta de habilitaciones de la autoridad de aplicación local que suponen un riesgo potencial para los niños y niñas asistentes.

Que en los casos de estudio, se observa que la COCEDIC ha sido poco eficaz para desarrollar las tareas de monitoreo; ello se debe por un lado porque no contaba con personal suficiente para desarrollar dichas tareas y por otro lado por no existir un plan de monitoreo vigente.

Que durante el ejercicio 2016 la SENNAF –a través de la COCEDIC- ha sido poco eficiente para ejecutar la partida presupuestaria del Programa 47 (por la cual se implementa el Plan Nacional de Primera Infancia), ya que sólo devengó el 41% del crédito asignado conforme la Cuenta de Inversión.

Que sobre los expedientes examinados: La dilación de plazos y la falta de gestiones por parte de la SENNAF para solicitar las rendiciones adeudadas por parte de las provincias / municipios / ONG se traduce en un modo ineficiente de gestionar los fondos y de ejecutar los subsidios otorgados.

Que si bien la SENNAF firmó convenios con las 24 jurisdicciones provinciales (en cumplimiento del Art. 13 de la Ley 26.233, su decreto reglamentario y posteriormente la normativa referida al Plan Nacional de





Auditoría General de la Nación

Primera Infancia – Res. 460/16 y Res. 530/16), la implementación de la referida ley y Plan a través de la firma de convenios específicos ha resultado muy dispar durante el período auditado. Ello se debe a que la SENNAF a través de la COCEDIC/Subsecretaría de Primera Infancia, si bien firmó los referidos convenios marco de cooperación con todas las jurisdicciones, no fue efectiva para desarrollar sus tareas de promoción a fin de asegurar la mayor cobertura territorial posible de modo de garantizar la igualdad de oportunidades a todos los niños y niñas de todo el país.

Que no existen criterios claros y precisos de admisión de los niños a los CDI. (...) De esta forma, la admisión de cada niño queda a cargo del informe que elabore cada equipo técnico interdisciplinario actuante en cada CDI. Sin una herramienta que los exprese, no existen garantías de que la admisión de un niño sea considerada de manera uniforme y objetiva en todo el territorio nacional.

Que se advirtió debilidad e informalidad en el resguardo de la documentación y debilidad de los controles internos.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente compartiendo los términos del informe elaborado por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales – Departamento de Control de Gestión Ambiental.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 05.10.9.18 resolvió en consecuencia.

Por ello,

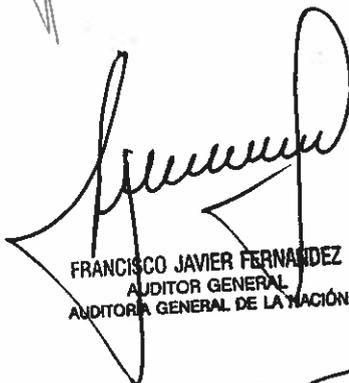
EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, producido por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales - Departamento de Control de Gestión Ambiental que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

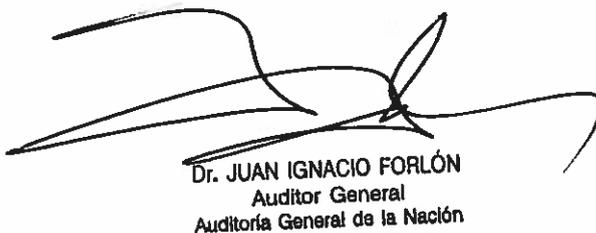
ARTICULO 2°: Poner la presente resolución en conocimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, archívese.

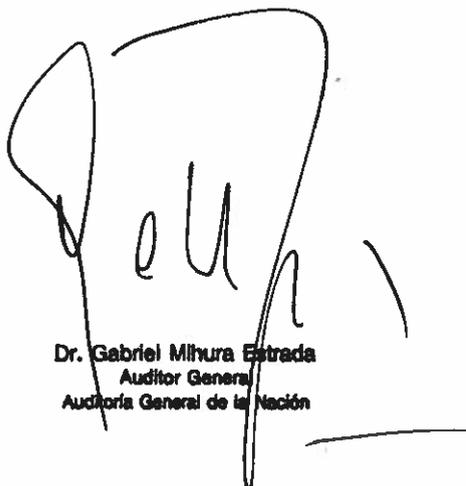
RESOLUCION N° 165 /18



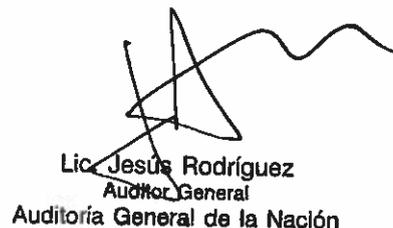
FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
AUDITOR GENERAL
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



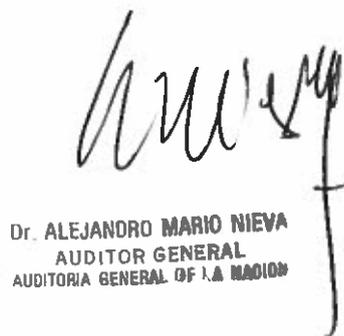
Dr. JUAN IGNACIO FORLÓN
Auditor General
Auditoría General de la Nación



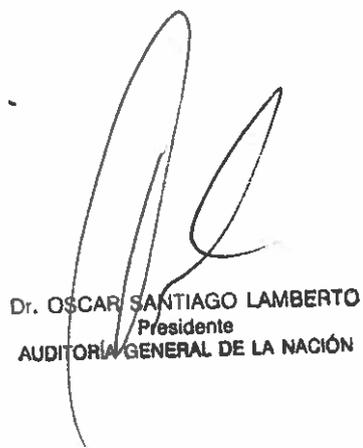
Dr. Gabriel Mihura Estrada
Auditor General
Auditoría General de la Nación



Lic. Jesús Rodríguez
Auditor General
Auditoría General de la Nación



Dr. ALEJANDRO MARIO NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO
Presidente
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN